

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce (12) septiembre de dos mil veintidós (2022)

### SENTENCIA

**REFERENCIA** : SUCESIÓN  
**CAUSANTE** : RODOLFO JOSÉ RODRÍGUEZ  
**RADICACIÓN**: 1100 1311 0004 2018-00917-00

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

#### Antecedentes:

Mediante proveído de 29 de enero de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante RODOLFO JOSÉ RODRÍGUEZ, reconociendo a los señores ANA MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, CARMENZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ANA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MIRIAN GLADYS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MISAELE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN DE JESUS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y RODOLFO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como herederos del causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, además se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P.

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio, el Juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos la que tuvo lugar el 9 de junio de 2022, en virtud de la cual se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, y se decretó la partición en los términos del artículo 507 del C.G.P., labor que le fue encomendada al abogado de los interesados, por encontrarse plenamente facultado, habiendo presentado el trabajo partitivo el 13 de julio de 2022, corregido y presentado el 18 de agosto de 2022, encontrándose ajustado a derecho, por lo que necesariamente ha de darse aplicación al numeral 2° del artículo 509, *ib.*

#### Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por los partidores designados, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

## Resuelve

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión intestada del causante RODOLFO JOSÉ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.464.166.

**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Oficiese.

**TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.).

**CUARTO: DISPONER** la protocolización de esta providencia en la Notaría 35 del Círculo de Bogotá

**QUINTO:** En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', with a large, stylized flourish at the end.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**Juez**